



## Resolución Directoral

N° 098 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

### VISTO:

El Memorándum N°0249-2018-DRTCYT/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de marzo del 2018, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo de apertura de procedimiento administrativo sancionador a la **Empresa de Transportes "1° DE SETIEMBRE" S.A.C.**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°100-2018-SDSF-DTT-DRTyC.T/G.R.TACNA, de fecha 28 de febrero del 2018, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala que el día 09 de febrero del 2018, en Operativo Inopinado con los fiscalizadores de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización con apoyo de 02 efectivos policiales, desarrollado en el Puesto de Control Policial de Estique Pampa-Tarata-Tacna y siendo las 07:40 horas, se intervino al vehículo de placa de rodaje ZAX-954, perteneciente a la **Empresa de Transportes "1° DE SETIEMBRE" S.A.C.**, categoría A-IIb, con destino a Tarata, conducido por el Sr. **EDWIN FERNANDO HUANCA VÁSQUEZ**, identificado con DNI N°45023800 y licencia de conducir N°K-45023800, para lo cual se detectó que los neumáticos posteriores se encontraban desgastados tal como lo señalan los anexos, incurriendo así en las infracciones establecidas en el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) Infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, código S.3h, es por este motivo que se le impone que **se le impone el Acta de Control N°000958.**

Que, mediante el Informe emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, antes mencionado, se señala también que el administrado contaban con 05 días hábiles para realizar el pago respectivo por sanción o proceder a hacer su descargo contra el Acta impuesta y que hasta la fecha del presente, el administrado no presentó descargo alguno.

Que, mediante Informe N°246-2018-DTT-DRTyC/G.R.TACNA, de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°272-2018-OAJ -DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 06 de marzo del 2018, concluye que debe disponerse la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa de Transportes **"1° DE SETIEMBRE" S.A.C (transportista)**, por haber incurrido en la infracción de código S.3h, del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) Infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte.





## Resolución Directoral

N° 098 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

Que, de la revisión de los actuados adjuntos, se puede apreciar que el Acta de Control N° 000958, suscrita por el Inspector, fue impuesta válidamente, ya que como se puede apreciar en las fotos adjuntas al expediente, los dos (02) neumáticos traseros se encontraban desgastados, lo cual infringe lo establecido por el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) Infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, código S.3h que aplica sobre el TRANSPORTISTA, y que señala: "Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", lo cual califica como infracción MUY GRAVE; además se puede apreciar que el administrado no presentó descargo alguno contra el Acta de Control impuesta.

En consecuencia, se deberá proceder con la apertura de procedimiento administrativo sancionador, según el numeral 117.2.1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, "procede a iniciativa de la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y en cumplimiento del debido procedimiento es necesario que se notifique válidamente al administrado con el acto resolutivo correspondiente, para que realice sus descargos respectivos a la infracción que se le imputa".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que el "presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor".

Que, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se tienen como fundamentos, motivación fáctica y jurídica de la presente resolución, el Informe N°272-2018-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°100-2018-SDSF-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;





## Resolución Directoral

Nº 098 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APERTURA de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la Empresa de Transportes "1° DE SETIEMBRE" S.A.C., por la infracción al código S.3h (MUY GRAVE), el cual se encuentra señalado en el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, que aplica sobre el TRANSPORTISTA, y que señala: "Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", en mérito al Acta de Control N° 000958, otorgándole 05 días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de esta Dirección, la implementación de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y al interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Tacna  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

ING. DANILO PUENTES DUENAS  
DIRECTOR REGIONAL